

Radicado: 2022-042

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 863

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de junio de dos mil veintidós

Dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la adolescente **MARÍA ISABELA GONZÁLEZ DUQUE**, representada legalmente por su progenitora **MARITZA DUQUE OCAMPO**, en contra de **GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ**, se agrega memorial presentado por el apoderado de las partes para aprobación del despacho, contentivo de acuerdo. por medio del cual se modifica la cuota alimentaria fijada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según acta de audiencia extrajudicial No.170 celebrada el 7 de octubre de 2021.

Antes de resolver sobre lo pedido, el despacho requiere al apoderado para que indique:

- Explique con claridad la razón por la cual solicita que se comunique la deducción, tanto a la empresa **CHEC** como a **COLPENSIONES**.
- ¿Las partes convinieron que el descuento se realice voluntariamente o a través de medida cautelar de embargo?
- ¿A cuanto asciende el monto de la mesada pensional mensual?, toda vez que refiere un descuento por valor de

\$1.800.000.00 y el desprendible de pago de **COLPENSIONES** informa un valor de \$908.526.00.

De otro lado se reconoce personería para actuar al **DR.ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MARÍN**, conforme el poder que le fue conferido.

Nuevamente, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, toda vez que se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de este trámite, desde el pasado 19 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', with a stylized, cursive script.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ